

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16295

FECHA: 10 OCT 2023

“POR EL CUAL SE VINCULA A UNA INVESTIGACIÓN”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Mediante oficio de la Policía Nacional DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CÓRDOBA ESTACIÓN DE POLICIA DE TIERRALTA - RADICADO 20231105961 de 08 de junio de 2023, se informa a la autoridad ambiental el proceso de incautación de aproximadamente de 16,402 m³ en tablas y listones de diferentes tamaño de características semejantes a las especies Nazareno (*Peltogyne purpurea*), Roble (*Tabebuia rosea*) y Campano (*Albizia samán*), los cuales estaban siendo transportado en el vehículo tipo camión marca Chevrolet, línea c70 149, de color blanco Modelo 1986, de placa RF A-274, el día 20 de Mayo de 2023, conducido por el señor: EDUAR ENRIQUE PARRA GÓMEZ, con cédula número 78.767 162, en la vía de la Represa Hidroeléctrica Urrá del municipio de Tierralta Córdoba, con coordenadas 08°04'14.48"N76°07'09.19"W.

El motivo de la incautación es por no aportar el soporte que amparara la movilización legal del producto forestal, conforme a la Resolución 1909 de 2017.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el concepto técnico ASA No. CT -2023-773, de fecha 13 de junio de 2023, el cual fue recibido en la oficina jurídica ambiental a través de nota interna el día 14 de Junio de 2023, con número de radicado N° 20233102045 y en el que se indica lo siguiente:

Que atendiendo el concepto técnico ASA N°. CT -2023-773, de fecha 13 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional CVS, por medio de Resolución N° 3-1163 del 31 DE JULIO DEL 2023, legalizó medida preventiva de decomiso y ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental en contra de los señor EDUAR ENRIQUE PARRA GÓMEZ, identificado con número de cédula N°78.767.162, en calidad de conductor del vehículo, tipo camión marca Chevrolet, línea c70 149, de color blanco Modelo 1986, de placa RF A-274; por el presunto aprovechamiento y movilización ilícita de producto forestal maderable, de aproximadamente un total de 13.16 m³, en tablas y listones de diferentes tamaños, distribuidos en 13.064m³ de las especies Nazareno (*Peltogyne purpurea*) y Roble (*Tabebuia rosea*), y 42 tablas con característica semejantes a la especie Campano (*Albizia samán*), con un volumen de 0.0945 m³, sin contar con el salvoconducto respectivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

El acto administrativo de la referencia fue publicado a través de página web, la citación de notificación personal, el día 10 de Agosto de 2023, debido a que no se encontró dirección de la residencia, al señor EDUAR ENRIQUE PARRA GÓMEZ, con cédula número N° 78.767. 162, en calidad de conductor del vehículo en mención, el cual no se notificó al respecto de la Resolución N° 3-1163 del 31 DE JULIO DEL 2023.

Por lo anterior mencionado se procedió a notificar por Aviso, publicado a través de página web el día 29 de Agosto de 2023, al señor EDUAR ENRIQUE PARRA GÓMEZ, con cédula número N° 78.767. 162, en calidad de conductor del vehículo en mención, el cual no se notificó al respecto de la Resolución N° 3-1163 del 31 DE JULIO DEL 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16295

FECHA: 10 OCT 2023

Que por lo anterior la CAR-CVS, por medio de Auto N° 16040 de 05 de Septiembre 2023, "Por el cual se formula un pliego de cargos," en contra de los señor EDUAR ENRIQUE PARRA GÓMEZ, con cédula número N° 78.767. 162, en calidad de conductor del vehículo, tipo camión marca Chevrolet, línea c70 149, de color blanco Modelo 1986, de placa RF A-274, por el aprovechamiento y movilización de producto forestal maderable que corresponde aproximadamente un total de 13.16 m3, en tablas y listones de diferentes tamaños, distribuidos en 13.064m3 de las especies Nazareno (*Peltogyne purpurea*) y Roble (*Tabebuia rosea*), y 42 tablas con característica semejantes a la especie Campano (*Albizia samán*), con un volumen de 0.0945 m3, sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente en las oficina jurídica ambiental, el día 13 de Septiembre de 2023, el señor EDUAR ENRIQUE PARRA GÓMEZ, con cédula número N° 78.767. 162, En calidad de conductor del vehículo en mención, se notificó personalmente del Auto N°16040 de 05 de Septiembre de 2023, por el cual se formulan un pliegos de cargo.

Que el señor EDUAR ENRIQUE PARRA GÓMEZ, con cédula número N° 78.767. 162, En calidad de conductor del vehículo, tipo camión marca Chevrolet, línea c70 149, de color blanco Modelo 1986, de placa RF A-274, en dicha diligencia de notificación personal del auto en mención, señala como dueño de los productos forestales incautados al señor EULISES ARROYO VIDAL, con cedula de ciudadanía N°15.613.869, el cual desconoce sus datos de ubicación.

Que el señor EDUAR ENRIQUE PARRA GÓMEZ, con cédula número N° 78.767. 162, En calidad de conductor del vehículo, tipo camión marca Chevrolet, línea c70 149, de color blanco Modelo 1986, de placa RF A-274, el cual no presento a esta corporación CVS su escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA VINCULACIÓN DEL SEÑOR EULISES ARROYO VIDAL, CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°15.613.869, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS.

La ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección de los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que de lo anterior obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: concepto técnico de Decomiso Forestal ASA No. CT -2023-773, de fecha 13 de junio de 2023, que corresponde al producto forestal maderables de aproximadamente un total de 13.16

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16295

FECHA: 10 OCT 2023

m3, en tablas y listones de diferentes tamaños de características semejantes a las especies Nazareno (*Peltogyne purpurea*) y Roble (*Tabebuia rosea*) y Campano (*Albizia samán*), cuyo propietario es el señor EULISES ARROYO VIDAL, con cedula de ciudadanía N°15.613.869, los cuales fueron legalizados a través de Resolución N°3-1163 de 31 de Julio de 2023, “por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación.”, y el oficio de la Policía Nacional DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CORDOBA ESTACIÓN DE POLICIA DE TIERRALTA - RADICADO 20231105961 de 08 de junio de 2023, el cual informa a la autoridad ambiental el proceso de incautación, en el cual se dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en las instalaciones de la estación agroforestal CAV Mocarí, el producto forestal junto con el vehículo, tipo camión marca Chevrolet, línea c70 149 de color blanco Modelo 1986, de placa RF A-274, donde movilizaba el producto forestal maderables, conducido por el señor EDUAR ENRIQUE PARRA GÓMEZ con cédula número 78.767 162, en la vía de la Represa Hidroeléctrica Urrá del municipio de Tierralta Córdoba, con coordenadas **08°04'14.48"N76°07'09.19"W**, sin tener el soporte que amparara la movilización legal del producto forestal, conforme a la resolución 1909 de 2017”, se hace necesario la vinculación del señor EULISES ARROYO VIDAL, con cedula de ciudadanía N°15.613.869, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, al presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental de Resolución N°3-1163 de 31 de Julio de 2023, “por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación.”, por el aprovechamiento y movilización de producto forestal maderable que corresponde aproximadamente un total de 13.16 m3, en tablas y listones de diferentes tamaños, distribuidos en 13.064m3 de las especies Nazareno (*Peltogyne purpurea*) y Roble (*Tabebuia rosea*), y 42 tablas con característica semejantes a la especie Campano (*Albizia samán*), con un volumen de 0.0945 m3, sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16295

FECHA: 10 OCT 2023

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: “El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgara mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales.”

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: “Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16295

FECHA: 10 OCT 2023

cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: “Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.”

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: “El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 2 9 5

FECHA: 1 0 OCT 2023

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.”

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que según el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, “Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el reglamento.”

Que esta misma en su artículo 12, establece; “Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que en su artículo 13, dispone; “iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente Ley.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16295

FECHA: 10 OCT 2023

Que el artículo 32 de la misma Ley dice lo siguiente: “Carácter de las medidas preventivas, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

Que el artículo 36 ibídem dispone; “Tipos de medida preventivas, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”

Que el artículo 38 de la misma Ley dispone: “Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos percederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16295

FECHA: 10 OCT 2023

la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular a la investigación administrativa ambiental iniciada mediante de Resolución N°3-1163 de 31 de Julio de 2023, "por la cual se legaliza medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación," por el aprovechamiento y movilización de producto forestal maderable que corresponde aproximadamente un total de 13.16 m³, en tablas y listones de diferentes tamaños, distribuidos en 13.064m³ de las especies Nazareno (*Peltogyne purpurea*) y Roble (*Tabebuia rosea*), y 42 tablas con característica semejantes a la especie Campano (*Albizia samán*), con un volumen de 0.0945 m³, sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental competente, al señor EULISES ARROYO VIDAL, con cedula de ciudadanía N°15.613.869, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma al señor EULISES ARROYO VIDAL, con cedula de ciudadanía N°15.613.869, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

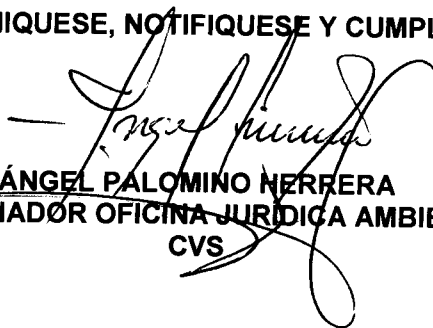
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16295

FECHA: 10 OCT 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alis María Garavis Argel/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador oficina Jurídica Ambiental-CVS